



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión Provincial

Esta Excm. Comisión, en 14 del corriente, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de construcción del camino vecinal de Ronda en Cadalso de los Vidrios que ha de sustituir a la actual travesía y formar parte de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia de Avila.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Excm. Diputación, durante las horas de doce a dos de la tarde, en los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de subasta; en la inteligencia que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 23 de Marzo de 1903.—El Secretario, Simón Viñals.

124.—691.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta la instalación y conservación de aceras de asfalto en la calle de Alcalá, trozos comprendidos entre las de Don Nicolás María Rivero y Peligros hasta la plaza de Cas-

telar, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de las aceras de asfalto en los trozos de la calle de Alcalá arriba mencionados.

2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación las obras de estas aceras durante el plazo y con arreglo a las condiciones señaladas al efecto en este pliego.

3.º El desmonte y nueva construcción de los trozos de acera que fuera preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas a la instalación de cañerías de agua, gas ó cables, ya para la investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.

4.º La construcción de entradas para puertas cocheras cuando sea necesario instalar este servicio a petición de algún particular.

5.º El levante de la losa granítica que existe en los indicados trozos en la actualidad y transporte de la misma al punto que le sea designado.

6.º La apertura de caja necesaria para la instalación de las aceras de asfalto y transporte de las tierras a vertedero.

Art. 2.º Esta contrata empezará a regir desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura y durará por espacio de diez años, divididos en dos períodos.

1.º Uno de dos años que corresponde a la construcción de las obras y al plazo de garantía de buena ejecución.

2.º Otro de ocho años, a partir del anterior, durante el cual el contratista quedará obligado a la conservación de las obras en buen estado.

A los quince días de la fecha anteriormente citada del otorgamiento de la escritura, tendrá obligación el contratista de dar principio a los trabajos de construcción de las aceras de asfalto.

Art. 3.º El importe de las obras de construcción de las aceras de asfalto ascenderá a 72.400 pesetas y el de levante y transporte del material granítico a 2.659'90, que entre las dos hacen un total de 75.059'90 pesetas.

El gasto de conservación anual de las aceras de asfalto ascenderá a pesetas 1.086.

CAPITULO II

Descripción de las obras y condiciones a que han de satisfacer los materiales

Art. 4.º Las aceras de asfalto que han de construirse se compondrán de una base ó cimiento formado por una capa de hormigón hidráulico de cinco centímetros de espesor, sobre la que se extenderá otra de mortero de igual cemento, de suficiente espesor para igualar la superficie del hormigón, dejándola perfectamente lisa y continua. Sobre esta base se extenderá después una capa de dos centímetros de grueso formada de una mezcla de asfalto y betún naturales con gravilla menuda que constituirá la superficie del piso.

Art. 5.º La piedra partida para hormigón deberá ser silíceo, machacada al tamaño de tres a cinco centímetros de dimensión, y estar exenta de tierra, polvo, detritus, etc.

Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, zarandeándose ó cribándose a fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para formar el mortero de la capa superior, para la que se usará una criba muy fina.

Art. 7.º El cemento que se emplee en la formación de los morteros y hormigón será de excelente calidad, su peso por metro cúbico será de 1.350 a 1.450 kilogramos, bien molido, y deberá fraguar dentro del agua antes de las diez y ocho horas.

Art. 8.º El asfalto que sirva para la preparación del mastic será procedente de una caliza astáltica natural de cantera ó mina en explotación de Seyssel, Maestu, Valde Travers, ú otras análogas, cuyos resultados en la práctica estén comprobados como buenos.

Art. 9.º El betún que, mezclado con la caliza astáltica, ha de formar el mastic, será natural, de color negro, con reflejos rojizos, provendrá del que impregna las melazas ó areniscas bituminosas, y no se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedente de lagos desecados con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales; como breas de gas, etc., con que suelen falsificar los productos naturales.

Art. 10.º El mastic astáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial de rodadura en las aceras asfaltadas, se suministrará en forma de panes cilindricos de mucha base y poca altura, de 25 kilogramos de peso y con

una marca registrada de la fábrica productora.

CAPITULO III

Descripción de las obras y prescripciones diversas

Art. 11. La marcha y ejecución de los trabajos se realizará con arreglo en un todo a las prescripciones que se dicten por la Dirección facultativa de Vías públicas municipales, a las que deberá sujetarse por completo el contratista.

Art. 12. El replanteo de las obras se hará por un empleado facultativo de la Dirección de Vías públicas, que marcará en planta las alineaciones de los límites de las aceras y en alzada las alturas que deberán guardar.

El contratista procederá después a ejecutar la excavación de las tierras que sean necesarias para la apertura de la caja y asiento de las cintas, llevando a vertedero los productos de la excavación.

Después se procederá al arreglo de las tierras de la caja, a igualar el fondo y a la compresión conveniente del mismo si fuese necesario.

Art. 13. Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego.

Serán reconocidos antes de emplearse por el Facultativo encargado, quien desechará en el acto los que no reúnan condiciones, los cuales deberán retirarse de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 10 pesetas por metro cúbico y día, y si a los tres días de recibida la orden no lo hubiese hecho, se entenderá que renuncia el material a favor de la Villa, pudiendo desde luego disponer de ellos el Municipio.

Art. 14. Una vez preparada y refinada convenientemente la caja, el contratista establecerá sobre ella una capa de hormigón de cinco centímetros de espesor, que se apisonará perfectamente.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y de una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de los materiales dichos por el procedimiento que estime más conveniente; pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco hasta

que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándosele después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada, y á la que se dará la forma que deba tener, se extenderá otra de mortero con cemento que cubra los huecos del hormigón, en la que entre, por cada dos tercios de arena, una de aquel cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Art. 15. La preparación de la pasta asfáltica se hará en calderas provistas de agitadores, empleando las necesarias para la buena marcha de los trabajos.

La proporción de las cantidades de mastic, betún y gravilla que hayan de emplearse, no se precisan y se determinarán por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como consienta la mezcla, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación una cantidad de gravilla equivalente al 60 por 100 del peso del mastic de la carga.

Art. 16. Para proceder á extender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada.

El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de dos centímetros y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno.

Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de dos centímetros después de la comprensión, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un 40 por 100, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos de las reglas maestras.

En el espacio así determinado, se verterá la pasta caliente que conduzcan las calderas y cubos ó palas de hierro y se extenderá la parte en cada una de estas fajas ó zonas transversales.

Art. 17. La costra asfáltica se comprimirá por los mismos obreros que extiendan la pasta, sirviéndose de una pala de madera gruesa con un mango corto sobre ella. Con esta herramienta se igualará y comprimirá cuanto se pueda la parte extendida.

Art. 18. Concluida la construcción de las aceras de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase.

La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad, y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren éstas.

La superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente, sin resaltos, depresiones é irregularidades de ningún género.

Art. 19. Cuando sea necesario construir entradas para carruajes á través de las aceras de asfalto, el contratista deberá construir las. En este caso, el espesor del hormigón del cimiento será de diez centímetros, y el revestimiento de asfalto tendrá un grueso de tres centímetros, construyéndose por medio de dos capas de 15

milímetros bien comprimidas independientemente.

La superficie de la acera en todo el ancho de la entrada de carruajes deberá marcarse con una cuadrícula formada por medio de un enranurado con el fin de dar puntos de amarre á las caballerías.

Art. 20. Durante los dos años del período de construcción y garantía y durante los ocho años que constituirán el plazo en que la conservación correrá á cargo del contratista deberá éste mantener el perfecto estado de los pavimentos construídos, practicando al efecto reparaciones generales y arreglos parciales de las obras según el estado de las mismas lo exija y según sea el género de las degradaciones ó desperfectos que necesiten exigirse.

En estas reparaciones y arreglos se sujetará el contratista á las disposiciones que sobre materiales, modo de ejecutar las obras, trabajos, etc., constan en este pliego de condiciones y puedan tener una recta aplicación aun cuando aparezcan en primer término dictadas para garantizar la buena construcción.

Se hará una separación general, que consistirá en reconstruir el pavimento de asfalto, recargando lo que fuere preciso la costra asfáltica y haciendo lo mismo con el hormigón de cemento de la fundación, ó haciéndola nueva si la Dirección facultativa lo encontrase indispensable, en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe, bien que la flecha de la curvatura transversal, dada la superficie haya llegado á rebajarse en una mitad de la primitiva, bien que el espesor de la capa asfáltica haya disminuído, llegando á ser menor de un centímetro, ó bien que se haya producido baches, depresiones, agujeros, grietas, irregularidades ó defectos que por ser bastante numerosos hagan que el pavimento resulte, á juicio de la citada Dirección facultativa, falto de la necesaria uniformidad y degradado en su conjunto.

Los arreglos parciales que constituirán los trabajos ordinarios de conservación se efectuarán independientemente de las reparaciones generales en cuanto se observe algún defecto que los haga necesarios, y consistirán en suprimir toda clase de resaltos, baches, surcos, agujeros, grietas y depresiones en la superficie del pavimento por pequeña que sea la extensión que ocupen, en cuanto tengan una profundidad de cinco milímetros, para lo cual será preciso devolver la tersura y continuidad al pavimento, recreciendo el espesor de la costra asfáltica hasta el grueso que sea necesario para mantener la superficie con igualdad y sin aquellos defectos, en suprimir toda clase de depresiones de alguna extensión que alcancen á más de un centímetro de profundidad con relación á la parte del pavimento general más próximo, haciendo en estos casos un recrecido del cimiento ó capa de mortero del mismo, ó reconstruyéndolo si fuese necesario, y en corregir todos aquellos defectos que parcial ó aisladamente aparezcan en las obras construídas alterando su regularidad.

En las reparaciones, arreglos parciales y trabajos en general que efectuará el contratista en concepto de conservación, se entenderán comprendidos la construcción de la parte de pavimento necesario, ya de la costra asfáltica, ya de la fundación, cuando lo haga preciso su estado, la sustitución de los materiales viejos por otros nuevos, el transporte y colocación en obras de estos últimos, y terminada la operación, se retirarán los sobrantes

para dejar las calles expeditas, debiendo, como resultado de todo cuanto antecede, mantener el contratista los pavimentos libres de toda clase de irregularidades, degradaciones ó desperfectos aun cuando procedan de causas accidentales, como asientos del terreno ú otros análogos.

Art. 21. Si durante el período de conservación ó el de garantía fuese necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales ó canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista, mediante el abono de las cantidades que en este concepto correspondan, á practicar dicha operación y reconstruir en perfectas condiciones el pavimento destruído y continuará después conservando la parte repuesta, ni más ni menos que el resto, sin que el asiento de las tierras removidas le sirva de fundamento á reclamación respecto á dicha conservación.

Tanto al deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo después de repuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consignan y tengan aplicación á cada clase de trabajos de los que haya de ejecutar.

Art. 22. El contratista adquirirá, instalará y conservará á su costa las calderas, herramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Correrá á cargo y de cuenta del contratista la adquisición de tablonas, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como fuese necesario.

El agua que hubiere de invertirse por el contratista en la vía pública, tanto en la construcción del pavimento como en los trabajos de conservación, será facilitada por el Municipio, valiéndose, al efecto, de las bocas de riego.

CAPITULO IV

Disposiciones relativas á la ejecución de las obras

Art. 23. Al ejecutar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos dentro de lo que sea compatible con la buena marcha y conveniente desarrollo de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que al efecto se comuniquen por la Dirección facultativa al contratista.

Art. 24. Estará obligado el contratista á adoptar todas cuantas precauciones y medidas que con motivo de los trabajos fuesen necesarias para evitar desgracias y perjuicios, así como al cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

Art. 25. El plazo de conservación de las obras será, según se ha indicado ya en estas condiciones, de ocho años, durante los cuales quedará obligado el contratista á cumplir cuanto en ellas se preceptúa y sea aplicable á los trabajos que dicha conservación exija tanto en lo referente al material y modo de emplearlo como en lo relativo á los demás detalles que tienen por objeto que se realice como correspondiente de la aludida conservación.

Art. 26. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estu-

viese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 27. Las obras de instalación de aceras de asfalto en los trozos de la calle de Alcalá que son objeto de esta contrata deberán empezar dentro de los quince días siguientes al en que se haya otorgado la correspondiente escritura de contrata y deberá terminarse en el plazo de sesenta días, á partir del de su comienzo. En este plazo deberán quedar las aceras completamente acabadas, empezando entonces el plazo de garantía mediante certificación del facultativo encargado que acredite hallarse las obras terminadas por completo y con arreglo á las condiciones de este pliego.

Art. 28. El plazo de garantía comenzará desde el día en que terminen las obras hasta el en que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, que será á los dos años, á partir de la fecha en que se firme la escritura de contrata.

Durante el plazo de garantía no se abonará al contratista cantidad alguna por la conservación de las obras, cuyo servicio queda obligado á prestar con arreglo á los artículos de este pliego que se refieren á este asunto. En este plazo no deberá disminuir el espesor de la costra asfáltica en más de cinco milímetros.

Art. 29. Terminados los dos años del plazo de garantía, tendrá lugar la recepción provisional de las obras.

Esta recepción se llevará á cabo por el Ingeniero Director de Vías públicas en presencia del contratista, extendiéndose el acta correspondiente y empezando á regir desde esta fecha el plazo de ocho años para la conservación si las obras se hubieren hallado conforme á lo prevenido en este pliego.

Art. 30. Según lo indicado en los artículos anteriores, los trabajos darán principio á los quince días del otorgamiento de la escritura de contrata y deberán terminarse en un plazo de sesenta días.

Si el contratista retrasase el principio ó conclusión de los trabajos más de los plazos marcados incurrirá en una multa hasta de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicarán las multas, resultando ser hasta de 100 pesetas diarias por un espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiese dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto é Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

Art. 31. Siempre que la Dirección facultativa ordene al contratista efectuar algún arreglo parcial ó reparación general de los que se mencionan en el art. 20 deberá éste efectuarlos, quedando obligado á dejar completamente terminados los arreglos parciales dentro de los tres días siguientes á aquel en que se le hubiera comunicado la orden correspondiente, á dar principio á las reparaciones generales en el plazo de ocho días, contados desde que se le ordenase, y á terminar estas reparaciones en el número de días que correspondan á razón de 50 metros cuadrados diarios de pavimento.

El contratista empezará á levantar el pavimento en los casos á que se alude en el art. 1.º al día siguiente de

recibir la orden de la Dirección facultativa ó autorización de la Alcaldía Presidencia y continuará verificando este trabajo por trozos, cuya extensión le será por la misma designada en vista de la naturaleza de las obras subterráneas que lo motiven, terminadas las cuales y hechos los terraplenes correspondientes quedará aquél obligado á reponer el pavimento destruido en el plazo que á razón de 50 metros cuadrados por día necesite; esta reposición empezará en cuanto se hallen los terraplenes ultimados. No obstante, cuando circunstancias especiales lo motiven, á juicio de la Dirección facultativa, podrá éste utilizar una dilación de algunos días, que no excederá en ningún caso de ocho, pero quedando entonces el contratista obligado á rellenar la zanja ó excavación hasta el nivel del pavimento con gravilla ó piedra mezclada y una figura capa de relleno que comprimirá para no dificultar ó entorpecer la circulación.

Cuando el contratista efectúe arreglos parciales, deberá al terminar cada día los trabajos haber retirado los materiales sobrantes, escombros etc., á fin de que quede completamente expedita la calzada para la circulación; cuando haga reparaciones ó reposiciones motivadas por obras subterráneas, retirará y transportará inmediatamente los escombros ó productos y materias inútiles, etc., á medida que vaya ejecutando los trabajos y aquéllos estorben y sean innecesarios, entendiéndose que no se considerarán terminadas dichas reparaciones ó reposiciones de pavimento para los efectos de los plazos antes designados hasta que haya quedado la calle completamente limpia y libre de productos y materiales de todas clases.

Serán aplicables también á estos trabajos las multas indicadas en el artículo anterior por demora en dar principio á las obras y en terminarlas dentro de los plazos marcados.

Art. 32. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos del presente pliego de condiciones se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, en caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 24 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 33. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el citado Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 34. Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar á costa y riesgo del contratista, sea por administración, sea por medio de nuevas contrata, los trabajos de construcción y conservación, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieran.

Art. 35. El contratista por sí, ó por medio de un facultativo ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de dicha Dirección, bien en las oficinas de ésta, sujetándose, en lo relativo

vo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

CAPITULO V

Precio, valoración y abono de las obras

Art. 36. Por cada metro cuadrado de acera de asfalto, incluyendo la apertura de caja, arreglo y consolidación de ésta, transporte de las tierras á vertedero, construcción de un cimiento de hormigón de cinco centímetros de espesor con una capa de mortero fino y tendido de la capa asfáltica de dos centímetros de espesor, ejecutándose estas obras con arreglo á las condiciones de este pliego, se le abonará la cantidad de ocho pesetas, en cuya suma van incluidos los gastos de todo género.

Por cada metro cuadrado de levante y transporte del material granítico que existe en la actualidad, se le abonará la cantidad de 67 céntimos de peseta, en la que están comprendidos todos los gastos.

Por cada metro cuadrado de paso asfaltado para entrada de carruajes que se construya por el contratista con arreglo á las condiciones señaladas en este pliego, empleando un grueso de 10 centímetros para el cimiento de hormigón y tres centímetros para la capa de asfalto, se le abonará la cantidad de 12 pesetas, en la que están comprendidos todos los gastos.

Por cada metro cuadrado y año de acera de asfalto durante el período de conservación, cumpliendo todas las condiciones de este pliego, se le abonará la cantidad de 12 céntimos de peseta.

Por cada metro cuadrado de acera que se levante, incluyendo su cimiento de hormigón, así como la nueva colocación del mismo y nueva extensión de la capa asfáltica en los casos de calas motivadas por el Municipio, Empresas ó particulares para la colocación de cañerías, cables, investigación de fugas, hundimientos, socavones ú otras de fuerza mayor, pudiendo utilizar en esta operación los materiales antiguos que se encuentren en estado conveniente á su nuevo aprovechamiento, se abonará al contratista la cantidad de ocho pesetas.

A estos precios se les abonará la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 37. Una vez terminadas las obras de construcción de aceras de asfalto en los trozos de la calle de Alcalá, se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas una medición de las obras de pavimento ejecutadas con arreglo á las condiciones de este pliego, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado.

Con este dato y los precios de contrata se formará una relación valorada, que firmará el Ingeniero y en la que prestará su conformidad el contratista.

El importe de esta relación se acreditará por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías públicas y autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Art. 38. Al fin de cada trimestre se hará por la Dirección facultativa del ramo de Vías públicas una relación valorada de las obras ejecutadas por el contratista durante el período de conservación por calas y entradas de carruajes, etc., aplicando á la superficie que resulte de la medición los precios indicados en el art. 36.

A esta relación acompañará la parte proporcional del importe anual de la superficie total conservada durante un trimestre, siempre que el contratista

haya ejecutado las obras necesarias en ese período con arreglo á las condiciones expresadas en los artículos correspondientes de este pliego.

A esta relación valorada prestará su conformidad el contratista.

Art. 39. Trimestralmente se acreditará al contratista el importe de la obra ejecutada, durante el período de conservación, por medio de una certificación que expedirá el Ingeniero Director del ramo con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á la que acompañará la relación valorada de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 37 del tan repetido Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 40. Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de la vía pública, levantándolo y volviéndolo á sentar, por causa de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluirá el importe de estos trabajos en las relaciones valoradas y certificaciones correspondientes al período en que se hayan ejecutado.

Cuando estos trabajos de calas en la vía pública se hagan por cuenta de un particular, Empresa ó Compañía, éstas abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, no pudiendo exceder el precio de la obra del que se consigna al efecto como tipo de subasta, aplicándole la baja del remate, quedará obligado el contratista á guardar las disposiciones de Policía y otras relacionadas con el impuesto existente y los que en lo sucesivo puedan crearse y que por el Excmo. Ayuntamiento se acuerden.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Art. 41. Terminadas las obras se procederá á su reconocimiento y recepción por el Sr. Ingeniero Director del Ramo ó empleado facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista ó su representante, cuya operación podrá presenciar los señores Concejales si lo creen oportuno.

Art. 42. Si al hacer el reconocimiento de las obras se observan en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado hasta que las faltas hayan sido reparadas.

Art. 43. Pasados los ocho años que comprende el plazo de conservación, se efectuará una recepción definitiva de las obras.

Al efecto, tres meses antes de expirar el plazo de conservación se efectuará un reconocimiento de las obras por el Ingeniero Director de Vías públicas en presencia del contratista, que practicará de su cuenta todos los sondeos que aquél juzgue necesarios para apreciar con exactitud el estado de los pavimentos, siendo preciso para que éstos resulten admisibles:

- 1.º Que la superficie del pavimento se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni hundidos apreciables.
- 2.º Ha de conservar el perfil transversal el bombeo señalado sin que se haya producido un descenso de la ficha de más de la mitad.
- 3.º Que el espesor de la costra asfáltica no sea en ningún punto inferior á dos centímetros.

Si al reconocer los pavimentos no reuniesen las anteriores circunstancias, deberá el contratista hacer en los tres meses que faltan para recibirlos definitivamente los trabajos que sean necesarios al objeto de poder ser entregado libre de dichos defectos á la

Municipalidad, la cual, en caso contrario, efectuará dichos trabajos á cargo y cuenta del contratista, llevando á cabo, después de terminados, la recepción definitiva.

Art. 44. Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación y reposición.

Los son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las ordenanzas de Policía urbana.

Art. 45. Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. señor Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde ó Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 46. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, improvisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 47. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará á los precios tipos consignados en el art. 36.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones lo siguiente: á la letra: si no se hiciera baja, por los precios tipos, y si la hiciera, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 48. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las economías administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 49. Este contrato se registrará por las prescripciones que establece el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 50. Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, tiene obligación el contratista de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del personal.

Madrid 22 de Enero de 1902. El Ingeniero ayudante, Alfredo S. Caamaño. Conforme. El Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 28 de Abril de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal, designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.ª), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifeste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se determina en el artículo 37 del pliego de las facultades y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el presupuesto, abonándose por mitad en el corriente año y en el próximo.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.807'30 pesetas, inconsistentes en el 5 por 100 del importe total calculado para la construcción, más un año de la conservación, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excelentísimo Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como

postores ó rematantes en esta subasta. El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 7.614'60 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 33 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que ésta tendrá lugar á riesgo y ventura

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22.ª Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 16 de Febrero de 1903. = El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D. que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la instalación y conservación, durante ocho años, de aceras de asfalto en la calle de Alcía, trozos comprendidos entre las de Don Nicolás María Rivero y Pelágras, hasta la plaza de Castelar, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de..., tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...
(Firma del proponente.)

Colmenar de Oreja
Declaradas desiertas por falta de dictadores las subastas inicitadas para el arriendo de los arbritros de la Plaza de Toros de esta villa con objeto de dar en ella el día 4 de Mayo próximo una corrida de toros, el corredor del Pósito para presenciar los espectáculos que tengan lugar en aquella y contratación del servicio de música para las festividades, el Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, ha acordado que el día 5 del próximo mes de Abril, á las diez, once y doce de su mañana, respectivamente, tengan lugar dichos remates, bajo las mismas bases, tipo y condiciones que los anteriores y que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja 25 de Marzo de 1903. = El Alcalde, José Boto.

124.-697.

Canillas
Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta población para el año de 1904, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza imponible que pueden presentar las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 de Abril próximo.

Canillas 20 de Marzo de 1903. = El Alcalde, Hilario Vallejo.

125.-717.

El Escorial
A fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se hace saber por el presente á todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza imponible que pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, hasta el día 20 de Abril próximo, en la inteligencia que pagado dicho término de tiempo no se admitirá ninguna.

Las expresadas relaciones se reintegrarán con un sello m6vtil de 10 céntimos, acompañando los títulos de propiedad en que se acredite el pago de derechos al Estado por transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El Escorial 24 de Marzo de 1903. = El Alcalde, Valentín Azañedo.

125.-704.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO ÚNICO

PROPUESTAS que formula este Rectorado para proveer las plazas vacantes en esta provincia de Escuelas elementales de niños y de asistencia mixta cuya provisión ha de recaer en Maestro, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de Octubre de 1902.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	SUELDO legal computable	TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DESDE LA QUE SOLICITA			ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA
			AÑOS	MESES	DÍAS	
Maestros con servicios en propiedad						
1	Peso y Villalba—D. Juan del.	625	11	10	12	Collado Mediano.
2	Sánchez Tejedor—Evaristo.	625	8	6	29	Pezuela de las Torres.
3	Molina y Flores—Francisco.	625	6	»	5	Adjudicadas las que solicita.
4	Cogollado—Crispulo José.	625	4	7	22	Adjudicada la que solicita.
5	Cid Lima—Santiago.	625	3	11	»	Adjudicadas las que solicita.
6	Díaz González—Esteban.	625	3	3	12	Rozas de Puerto Real.
7	Peña y González—Ciriaco.	625	3	»	2	Adjudicadas las que solicita.
8	Jiménez Mateo—Félix.	625	2	2	27	Idem id. id.
9	Díaz Redondo—Domingo.	600	1	5	3	Idem id. id.
10	Arcones y Fernández—Dionisio.	550	16	10	6	Idem id. id.
11	Gil Garcilópez—Federico.	550	2	4	18	Idem id. id.
12	Rodríguez y Ramírez—Pedro Ramón.	500	2	5	21	Camarma de Esteruelas.
13	Docasar Moledano—Ramón.	500	2	5	16	Adjudicadas las que solicita.
14	Cortés y Rivero—Rafael.	500	2	5	12	Idem id. id.
15	Moreno Avila—Antonio.	500	1	1	27	Navalagamella.
16	Olivares Sáiz—Manuel.	450	2	5	3	Adjudicadas las que solicita.
17	Hares y Manzano—Alejo.	450	1	2	12	Idem id. id.
18	Cuenca Blázquez—Arsenio.	450	»	2	8	Casarrubuelos.
19	Cosido y García—Fernando.	400	15	5	25	Adjudicada la que solicita.
20	Pérez Brabo—Ildefonso.	400	2	5	21	Valdepiélagos.
21	Dilla Pajares—Daniel.	375	»	4	24	Adjudicadas las que solicita.
22	Martín y Martín—Alejandro.	350	16	»	1	Idem id. id.
23	Vituellas y Agudo—Santos.	350	1	2	12	Idem id. id.
24	Simón y Antonio—Benigno.	350	»	4	12	Adjudicada la que solicita.
25	Sánchez Palomo—Vidal.	312 50	1	5	19	Adjudicadas las que solicita.
26	Busto y Fernández—Alberto.	300	»	6	12	Cubas.
27	Castellanos Montesinos—Juan.	300	»	4	25	»
28	Lorente y Bueno—Simón.	279	2	5	13	»
29	Tribiño y López—Paulino.	275	2	4	12	»
30	Menéndez Alvarez—Antonio.	250	5	8	8	»
31	Pulido y Andrada—David.	250	»	10	25	»
32	Cilment Pastor—Francisco.	250	»	6	»	»

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS Interinos desde el primer nombramiento			ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA
		AÑOS	MESES	DÍAS	
Maestros con servicios interinos					
33	Ambrós y Orantos—D. Andrés.	7	4	23	»
34	Salcedo Martínez—Juan.	5	11	13	»
35	Blázquez—Demétrio Ismael.	5	»	28	»
36	Amo y Martínez—Enrique del.	5	»	6	»
37	Sánchez Casanova—Félix Luis.	4	9	22	»
38	Sánchez Carrillo—Dimas.	3	8	22	»
39	Aguilera y Ruiberriz de Torres—Enrique de.	3	6	16	»
40	González Benito—Alejandro Crispulo.	2	8	16	»
41	Lozano y Mira—Eusebio Antonio.	2	8	14	»
42	Torremoncha y Esgueva—Crisanto.	2	2	24	»
43	Perrino y Rodríguez—Hermógenes Benito.	1	10	13	»
44	Alonso y Palomeque—Aurelio.	1	8	4	»
45	González Ballesteros—Juan.	1	8	1	»
46	Sastre y Ausín—Albino.	1	7	8	»
47	Ramírez y Navarro—Atilano María.	1	6	23	»
48	Vilora y Romaguera—Luis.	1	»	20	»
49	García y Jiménez—Sinforiano Luis.	»	11	10	»
50	Fernández Almansa—Emilio.	»	6	12	»
51	González del Pozo—Emilio.	»	5	28	»

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA
Maestros sin ninguna clase de servicios			
52	Melado y Jerez—D. Emilio.	Superior.	»
53	García Regalado—Juan.	Elemental.	»
54	García González—Bartolomé.	Idem.	»

Lo que, en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publica para conocimiento de los aspirantes, los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna.
 Madrid 23 de Marzo de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández.
 NOTA. La computación de los servicios en propiedad prestados en la Escuela desde que solicitan ha sido hecha atendiendo preferentemente al sueldo que disfrutaban, conforme a lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en su orden fecha 2 del actual, resolviendo consulta de este Rectorado.

Dirección general de Clases pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana a las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1903

Montepío militar, de la F a la LL.—Comandantes jubilados de las nóminas de la Península.

Día 2

Montepío militar, de la M a la Q.—Montepío civil, de la M a la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y remuneraciones de las nóminas de la Península.

Día 3

Montepío militar, de la R a la Z.—Montepío civil, de la R a la Z, de las nóminas de la Península.—Retirados.—Montepío militar.—Montepío civil.—Jubilados y cesantes de las provisionales de Ultramar.

Día 4

Capitanes.—Plana mayor de Jefes.—Tropa.—Montepío civil, de la E a la LL, de las nóminas de la Península.

Día 5

Cruces, de nueve a doce.

Día 6

Montepío militar, de la A a la E.—Montepío civil, de la B a la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Nota. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 11 las de retenciones.

Observaciones

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perci-

ban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas, llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—El Director general, Sagasta.

126.—732.

Providencias judiciales**Juzgados de primera instancia****HOSPITAL**

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos á instancia de doña Concepción Balaguer y Gómez de Soto contra su esposo D. Cándido Martín Contreras sobre depósito provisional, en los cuales, en providencia del día de ayer, he acordado convocar de nuevo á las partes á comparecencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 3 del próximo Abril, á la una y treinta minutos de la tarde, para oír sus justificaciones acerca de la cuestión planteada sobre variación de depósito de dicha señora, y á la vez citar á dicho don Cándido Martín Contreras para tal comparecencia por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios correspondiente é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, con apercibimiento de que, si no concurre, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1903.—Rafael Molina.—El Actuario, Galo S. Coronas.

Y para que sirva de citación en forma á D. Cándido Martín Contreras, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y lo firmo en Madrid á 21 de Marzo de 1903.—V.º B.º —Molina.—El Actuario, Galo S. Coronas.

125.—719.

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte penden autos promovidos por doña Florencia Arribas y Bermejo, representada por el Procurador D. Lucio Alvarez, sobre que se declare ausente en ignorado paradero á su esposo D. José Rodríguez y Rodríguez y se le conceda la administración de los bienes del mismo, en cuyos autos se ha dictado el que contiene la parte dispositiva que á la letra dice así:

Parte dispositiva del auto.—Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declara ausente en ignorado paradero á D. José Rodríguez y Rodríguez, y en su virtud se concede la administración de los bienes del mismo de su esposa doña Florencia Arribas y Bermejo, y publíquese esta parte dispositiva en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de esta

corte y en el *Boletín oficial* de la provincia de León á los fines prevenidos en el art. 186 del Código civil.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 21 de Febrero de 1903, de que doy fe.—Tomás Mínguez.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.

En su virtud se publica la parte dispositiva suscrita, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—V.º B.º —Federico Enjuto.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

126.—721.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Gómez, de unos treinta y cinco años, que estuvo sirviendo un día en casa D. Rafael López de Valenzuela, calle de Mendizábal, núm. 39, principal derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, delgada, morena, y viste mantón á cuadros blancos y negros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—Tomás Mínguez y Ranz.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

126.—722.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Jesús de San Nicolás Expósito, natural de Murcia, hijo de padres desconocidos, soltero, músico, de veintidós años, sin domicilio, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos color aceituna, nariz regular, color del rostro sano, viste pantalón de pana negra, blusa á cuadros y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 25 de Marzo de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

123.—676.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sotillo Paganos, de veinticuatro años de edad, soltero, empleado, hijo de Ceclio y Melitona, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del Actuario que da fe con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con seguridades á la Cárcel de este partido del repetido Juan Sotillo, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 23 de Marzo de 1903.—Pedro de Solís.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

123.—682.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de este partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado apodado *el Chato*, que es un joven como de diez y seis años de edad, criado del también procesado Ambrosio Roldán Ruiz, en cuya compañía vivía en Madrid, calle del Labrador, núm. 15, piso segundo, cuarto número 5, ignorándose su nombre, apellidos y demás circunstancias, así como su domicilio y paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruye por hurto de un cooperador en la posada de San Antonio de esta villa la tarde del 2 del actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, exorto el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 24 de Marzo de 1903.—Aquilino Muñiz.—Por su mandato, Maximiano Díaz.

126.—723.

GUARDIA CIVIL**Comandancia de provincia**

A las doce del día 1.º de Abril próximo tendrá lugar en la Casa cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas por infracción á la ley de Caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—El Teniente Coronel, primer Jefe —P. A. y O., el segundo, Gregorio de Haro y Haro.

126.—727.

Escuela tipográfica del Hospicio
153, teléfono, 153